



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 671-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "ANCHICHA I", código 53-00002-19

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Rubén Edgar Miranda Moreano

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisado el expediente del petitorio minero "ANCHICHA I", código 53-00002-19, se tiene que el Área Técnica Operativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, mediante Informe N° 04-2019-GR-DREM-APURIMAC, de fecha 12 de febrero de 2019, advirtió la simultaneidad del petitorio minero "ANCHICHA I" con los derechos mineros "ANCHICHA", código 01-00179-19; "LA YEGUA 001", código 01-00247-19; "CHACOCHÉ P1", código 01-00304-19; "VALE699", código 01-00348-19 y "JOSEB", código 53-00003-19. Se adjunta, el plano de simultaneidad (fs. 21).
2. La Dirección de Concesiones Mineras de INGEMMET, mediante resolución de fecha 13 de noviembre de 2019 (fs. 54), sustentada en el Informe N°13696-2019-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve declarar la simultaneidad, entre otros de los petitorios mineros "ANCHICHA", "LA YEGUA 001", "CHACOCHÉ P1", "VALE699", "ANCHICHA I" y "JOSEB" en el área simultánea denominada "N", y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dicha área para el día 10 de diciembre de 2019 a las 11:10 horas en la sede central del INGEMMET bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
3. A foja 95, corre el Acta de Remate del Área "N", de fecha 10 de diciembre de 2019, en donde consta la asistencia de los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros "ANCHICHA", "LA YEGUA 001", "CHACOCHÉ P1", "VALE699" y "JOSEB", señalándose en el acta que se informó a los asistentes que la notificación de la resolución de fecha 13 de noviembre de 2019 dirigida al titular del petitorio minero "ANCHICHA I" es defectuosa, por lo que el acto de remate será reprogramado.
4. Mediante Informe Técnico Actualizado N° 8359-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "ANCHICHA I" es simultáneo con los petitorios mineros "CHACOCHÉ P1" y "VALE699", identificándose el área simultánea denominada "N" con los derechos mineros antes señalados, adjuntándose, el plano de simultaneidad que obra a fojas 105. Asimismo, señala



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 671-2023-MINEM-CM**

que los petitorios mineros "ANCHICHA" y "JOSEB", los cuales fueron simultáneos con el petitorio minero "ANCHICHA I", fueron extinguidos por causal de caducidad.

4 

5. La Dirección de Concesiones Mineras de1 INGEMMET, mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2022 (fs. 108), sustentada en el Informe N°11223-2022-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "CHACOCHE P1", "VALE699" y "ANCHICHA I" denominándose área "N", y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dicha área para el día 26 de octubre de 2022 a las 12:10 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.



6. A fojas 119, corre el Acta de Remate -AREA N, de fecha 26 de octubre de 2022, en donde consta la asistencia de los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros "CHACOCHE P1" y "VALE699" y la inasistencia del titular del petitorio minero "ANCHICHA I", adjudicándose el área simultánea el titular del petitorio minero "CHACOCHE P1"



7. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2022 (fs. 121), sustentada en el Informe 13746-2022-INGEMMET-DCM-UTN, ordena entre otros, se declare el abandono del petitorio minero "ANCHICHA I" y, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya su área del Catastro Minero, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y se remita el expediente al Gobierno Regional de Apurímac para su archivo definitivo.



8. Mediante Escrito N° 01-000116-23-T, de fecha 06 de enero de 2023, Rubén Edgar Miranda Moreano interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2022.

9. Por resolución de fecha 24 de enero de 2023, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los petitorios mineros "ANCHICHA I", "CHACOCHE P1" y "VALE699" al Consejo de Minería para los fines pertinentes. Dicho recurso fue remitido con Oficio POM N° 064-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de enero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Conforme a los actuados, no obra o existe documento alguno o constancia del acta de notificación personal realizada al recurrente por el INGEMMET para la convocatoria del remate efectuado, situación jurídica que vicia y hace anulable el remate efectuado, al no haberse notificado formalmente y con las garantías de publicidad al administrado, como bien se ha hecho con los actos administrativos que motivan el recurso de revisión. Por lo tanto, no procede declarar su abandono



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 671-2023-MINEM-CM**

por no asistir al acto de remate estando probado que no hubo notificación o comunicación legal para la convocatoria a remate del área simultánea denominada "N".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Determinar si la resolución de fecha 14 de noviembre de 2022 de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "ANCHICHA I", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

12. El artículo 48 el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o Gobierno Regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 671-2023-MINEM-CM**

la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
16. En el caso de autos, se tiene que la autoridad minera mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2022, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "CHACOCHE P1", "VALE699" y "ANCHICHA I" al acto de remate para el día 26 de octubre de 2022 correspondiente al área común "N". Asimismo, dispuso que dicha resolución fuera notificada a los titulares de los referidos petitorios, la que fue diligenciada bajo la modalidad personal, conforme lo dispone el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
17. Al respecto, se notificó la mencionada resolución y su correspondiente informe al domicilio del recurrente señalado en autos, esto es Jr. Huancavelica N° 404, urbanización Cercado, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac realizándose dos visitas: la primera el 27 de setiembre de 2022 y la segunda el 28 de setiembre de 2022. En dichas visitas no se encontró a ninguna persona que pudiera recibir los referidos documentos, por lo que se dejó por debajo de la puerta, señalando las características del inmueble (color de fachada blanco, 5 pisos y puerta de fierro), conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 584163-2022-INGEMMET (fs.118). De otro lado, el recurrente tampoco señala que las referidas características señaladas por el notificador no corresponden a su inmueble. En consecuencia, se procedió conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; encontrándose la referida resolución correctamente notificada, surtiendo los correspondientes efectos legales.
18. Al encontrarse correctamente notificada la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022 y el informe que la sustenta, el recurrente estaba en la obligación de asistir en la fecha y hora programada para el acto de remate del área común "N". Por tanto, procede que la autoridad minera declare el abandono del petitorio minero "ANCHICHA I", conforme lo señala el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
19. Respecto a lo argumentado por el recurrente y que se consigna en el punto 10 debe estar a los considerandos de la presente resolución; sin embargo, se advierte que el Acta de Notificación Personal N° 593988-2022-INGEMMET por la cual se le notifica con la resolución de abandono de su petitorio minero "ANCHICHA I", fue recibida por el recurrente en el mismo domicilio (consignado en autos) al que se notificó la resolución que convocó a remate el área simultánea



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 671-2023-MINEM-CM**

denominada "N" (Acta de Notificación Personal N° 584163-2022-INGEMMET) y es efectuada por el mismo notificador.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rubén Edgar Miranda Moreano contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "ANCHICHA I", la que debe confirmarse.

Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CHACOCHE P1" y "VALE699".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rubén Edgar Miranda Moreano contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "ANCHICHA I" la que se confirma.

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CHACOCHE P1" y "VALE699".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPU  
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTTY  
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)